

quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la firma «Laforest, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de Sarriá, número cuarenta y cinco, la importación con franquicia arancelaria de puntas y tinta para bolígrafos como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la preparación de cargas para bolígrafos previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien recambios exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cien puntas y cincuenta gramos de tinta.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 2760/1967, de 2 de noviembre, por el que se concede a «Vitri Electro-Metalúrgica, S. A.», reposición con franquicia arancelaria a la importación de cinta de latón por exportaciones de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia previamente realizadas.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Vitri Electro-Metalúrgica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cinta de latón por exportaciones de casquillos para lámparas de incandescencia previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a «Vitri Electro-Metalúrgica, Sociedad Anónima», con domicilio en San José, diez, Tolleró (Barcelona), franquicia arancelaria a la importación de cinta de latón, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada millar de casquillos podrán importarse cuatro kilos y medio de latón de doscientos milímetros de ancho y cero coma veinte milímetros de grueso, aleación sesenta y siete/treinta y tres.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el veinte por ciento de la materia prima importada, que adeudarán por la partida arancelaria setenta y cuatro punto cero uno E, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidos a la Dirección General de Comercio Exterior a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que juzgue necesario.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 2761/1967, de 2 de noviembre, por el que se amplía la concesión del régimen de reposición otorgado a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», por Decreto 3293/1964, de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24).*

La Entidad «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», con domicilio en Sevilla, carretera de Carmona, sin número, ha solicitado la sea ampliado el régimen de reposición con franquicia arancelaria que tiene concedido por Decreto tres mil doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de octubre, en el sentido de poder reponer el agarrás contenido tanto en las exportaciones de acetato de terpenilo como en las de terpineol que ya tenía concedido. La ampliación solicitada es beneficiosa para la economía nacional por suponer un considerable aumento en las exportaciones, y con ello, naturalmente en la entrada de divisas.

A la vista de las razones aducidas por el peticionario y de los informes emitidos por los Organismos asesores, se estima procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,